

17 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1667** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 17 OCT. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1503-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 09 de octubre de 2017; la Resolución Jefatural N° 178-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 178-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **LEONARDO QUISURUCO PARIONA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 22, Sector E, Grupo Residencial 3, Barrio X**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01024534**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, se notificó la **Resolución Jefatural N° 178-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, a **LEONARDO QUISURUCO PARIONA**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicho administrado no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido;

Que, al momento de proceder con el análisis de la **Partida Registral N° P01024534**, se verificó que en el **Asiento 00003**, obra inscrito el Embargo a favor de **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.**; inscripción efectuada con fecha **02 de agosto de 2014**; en ese sentido, ésta Corporación Regional en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: "*Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento*"; siendo que mediante **Carta N° 074-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de marzo de 2016**; se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 178-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, fecha 27 de



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 OCT. 2017

enero de 2012, y la Resolución Jefatural N° 1242-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, fecha 30 de noviembre de 2015, con fecha de recepción de la misma el 07 de abril de 2016, a la entidad embargante antes citada; a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la verificación de los actuados administrativos, se advierte que tanto el adjudicatario LEONARDO QUISURUCO PARIONA, como la entidad embargante MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A no han interpuesto recurso administrativo impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el Memorandum N° 1654-2017-GRC-GGR/OTDyA de fecha 18 de setiembre de 2017, que hace remisión al Informe N° 0436-2017-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 14 de setiembre de 2017, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual la Resolución Jefatural N° 178-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2012, quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa de la entidad embargante MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A debido a que dicha entidad no ostentaba legítimo interés alguno al momento de emitirse la Resolución Jefatural N° 178-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2012, además, ésta Corporación Regional, le notificó los actuados para que pueda recurrir a las instancias pertinentes si así lo decidiese, con arreglo a Ley;

Que, al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 178-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° del T.U.O de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la correspondiente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 178-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2012, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la misma. COMPRENDIENDO, en los efectos de la Resolución Contractual, el Embargo celebrado a favor de MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A, que obra en inscrito en el Asiento 00003, de la Partida Registral N° P01024534;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1242-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de noviembre de 2015, se rectificó con efecto retroactivo los errores materiales advertidos en la Resolución Jefatural N° 178-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2012; de conformidad con el inciso 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1667**-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

17 OCT. 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 178-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 22, Grupo Residencial 3, Barrio X, Sector E**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01024534**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, el Embargo inscrito a favor de **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A** que obra inscrito en el **Asiento 00003** de la Partida Registral N° **P01024534**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01024534**.

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Ramón Cisneros Tarmaño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

